



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA/ SUBDEPTO. CLASIFICACIÓN

REG.: 17256- 05.03.2007

DICTAMEN N° 022

VALPARAISO,

08 MAYO 2007

VISTOS:

La solicitud del Agente de Aduanas señor Iain Hardy Tudor, quien, en representación de "Nestle Chile S.A.", requiere que esta Dirección Nacional emita un Dictamen que establezca la correcta clasificación arancelaria del producto denominado "**Nescafe Mokaccino 1 Kg.**".

Muestra y especificaciones del producto; Informe N° 027, de 26.04.2007, del Subdepartamento Laboratorio Químico; Reglas Generales N°s 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; Notas Explicativas de la partidas 09.01 y 21.01 del Arancel Aduanero.



CONSIDERANDO:

Que, por Informe N° 27, de 26.04.2007, el Subdepartamento Laboratorio Químico, señala que la muestra analizada se presenta como un producto sólido en polvo, de granulado heterogéneo, color café claro, en envase de 1 kilo de contenido neto, con olor característico a café con leche y un leve aroma que recuerda al cacao.

Que, según información proporcionada por los interesados, el producto en análisis corresponde a una preparación de nescafé sabor mokaccino, que está compuesto de un 59,230% de leche en polvo 28% materia grasa, 25,480% de azúcar, 7,000% de café en polvo (importado), 8,134% cacao (importado), 0,101% de sal, 0,004% de canela, 0,010% de saborizantes, 0,001% de fosfatos y 0,040 % de vainilla

Que, el resultado analítico de la muestra señala que tiene 17,5 % de proteínas, 4,42% de cenizas, 2,30% de humedad, determinación de carbohidratos positiva y que el test organoléptico indica que tiene sabor a café con leche, con un dejo de cacao.

Que, de acuerdo al análisis cromatográfico realizado por la Universidad Técnica Federico Santa María, el contenido de cacao presente en la muestra es de 7,27%, sobre una base totalmente desgrasada.

Que, la mercancía corresponde a un producto formulado especialmente para máquinas de Nescafé. Se vierte el contenido del empaque de 1 kg. en el contenedor de la máquina, asegurándose de mantener el nivel del producto en el contenedor por encima de 1/3 de su capacidad, y luego se sirve de acuerdo a lo programado en la máquina.

Que, la mercancía objeto del presente dictamen es un preparado alimenticio a base de extracto de café con adición de cacao.

Que, atendida la adición de cacao que tiene este producto, que cuenta con un alto porcentaje de leche en polvo, no es posible su inclusión en el capítulo 18, específicamente la partida 18.06, que comprende el chocolate y demás

preparaciones alimenticias que contengan cacao”, por cuanto la letra c) de las consideraciones generales del mismo capítulo, excluyen las preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que contengan polvo de cacao en proporción inferior al 10% en peso, de la partida 19.01.

Que, no obstante lo anterior, las Notas Explicativas, acápite III de la partida 19.01, excluyen los productos que contengan cacao en proporción igual o superior al 5% en peso calculado, sobre una base totalmente desgrasada.

Que, el producto no puede clasificarse en ninguna de las dos partidas anteriores, ya que el contenido de cacao según los resultados de análisis es de un 7,2% calculado sobre una base totalmente desgrasada.

Que, atendida la adición de café, las exclusiones de la partida 09.01, letra b) de las Notas Explicativas del Arancel Aduanero, expresan que los extractos y esencias de café, llamados algunas veces café instantáneo, y las preparaciones a base de estos extractos o esencias deben clasificarse en la partida 21.01.

Que, en el capítulo 21 del Arancel Aduanero, titulado “ Preparaciones Alimenticias Diversas” , se encuentra la partida 21.01, que comprende los extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate.

Que, las Notas Explicativas de la partida 21.01, numeral 3, se refieren expresamente a las preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados de café, té o yerba mate, al señalar textualmente“. Se trata de preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados de café, te o yerba mate (y no los obtenidos por adición de café, té o yerba mate a otras sustancias), incluidos los extractos, etc., a los que, durante la fabricación, se le haya podido añadir almidón o hidratos de carbono”.

Que, el carácter esencial de esta preparación alimenticia está dado por el café, ya que según el test organoléptico, el producto tiene sabor a café con un leve dejo de cacao y el carácter comercial se lo da el café, ya que está rotulado como un Nescafé y se comercializa como café Mokaccino.

Que, Nescafé es la marca de fábrica de café instantáneo hecho por Nestlé. El nombre es una conjunción de las palabras “Nestlé” y el producto pulverizado, el café.

Que de acuerdo a lo expresado precedentemente, a los resultados de análisis y al estudio de las Notas Explicativas y Reglas Generales, la mercancía denominada “ Nescafé Mokaccino”, cumple con las características para ser clasificado como una preparación alimenticia a base de extractos, esencias y concentrados de café o a base de café, comprendida dentro del ítem 2101.1200 del Arancel Aduanero.

Que, por tanto y,

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Reglamento de Dictámenes.

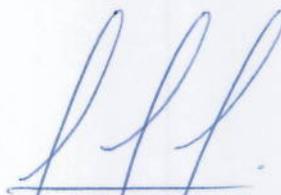
SE DECLARA:

1.-Producto denominado “Nescafé Mokaccino”, producto sólido en polvo, de granulado heterogéneo, color café claro, en envase de 1 Kg. contenido neto, con olor característico

a café con leche y un leve aroma que recuerda el cacao, que corresponde a una preparación alimenticia compuesta de 59,23% de leche en polvo 28% de materia grasa, 25,48% de azúcar, 7% de café en polvo, 8,134% de cacao, 0,101% de sal, 0,004% de canela, 0,010% de saborizantes, 0,001% de fosfatos y 0,040% de vainilla y demás características especificadas en la parte considerativa del presente Dictamen, su clasificación procede por la subpartida 2101.1200 del Arancel Aduanero

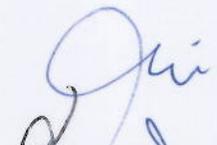
2. Entérese en Tesorería la suma de \$ 50.000.- (cincuenta mil pesos), valor de este Dictamen, para cuyo efecto el Sr. Director Regional de la Aduana de Valparaíso, formulará el Cargo correspondiente y emitirá el respectivo Giro Comprobante de Pago (G.C.P)

3.- Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Servicio.



DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

MAURICIO ZELADA PEREZ
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



ATR/ESF/MCD
Nescafé Mokaccino
29.04.07